



**Neiva, septiembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00321
<b>PROCESO:</b>	REHACIMIENTO DE PARTICIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	ELENA TOVAR DE RIVERA
<b>DEMANDADO:</b>	LIGIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN, propuesta por ELENA TOVAR DE RIVERA, a través de apoderada judicial, contra LIGIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 501, 505 a 518 del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cualquiera de las direcciones informadas para notificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Para lo anterior, se dará al demandante un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00321](#).

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6b3382b5a59b539186fb7956ac85dcf939517f5ee336b6811f626c791d940c**

Documento generado en 01/09/2022 12:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**